L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ccua.net.ec.

NOTARIA SEXTA MATRIZ MACHALA

CONTRATO SOCIAL, CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CESCONET CIA. LTDA.-

CUANTIA: $ 400,oo

En la ciudad de Machala, Capital de la Provincia de El Oro, República del Ecuador, hoy día **catorce de Marzo del año dos mil ocho**, ante mí, **ABOGADO LUIS ZAMBRANO LARREA, NOTARIO SEXTO DEL CANTON MACHALA,** comparecen, por sus propios derechos, los señores: **Norman Fredi Zarate Loaiza,** de estado civil divorciado, de profesión Ingeniero Electrónico, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en la ciudad de Machala; **Tito Antonio Aguirre Quevedo,** de estado civil casado, de profesión Ingeniero Electrónico, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en la ciudad de Machala; y, Yuber Ivan Ponton Loaiza, de estado civil soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en la ciudad de Machala. Los comparecientes son mayores de edad, legalmente capaces, a quienes de conocer en este acto doy fe y me presenta para que eleve a Escritura Pública, la Minuta que a continuación se detalla así: **SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de CONTRATO SOCIAL, CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OTORGANTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta Escritura Pública y manifiestan su voluntad de constituir y como en efecto constituyen por este instrumento público, una Compañía de Responsabilidad

Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA NOTARIO PÚBLICO SEXTO

Limitada, los señores: 1.- NORMAN FREDI ZARATE LOAIZA, de estado civil divorciado, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en la ciudad de Machala; 2.- TITO ANTONIO AGUIRRE QUEVEDO, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en la ciudad de Machala ; 3.- YUBER IVAN PONTON LOAIZA, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en la ciudad de Machala, con capacidad suficiente para intervenir en todo acto o contrato permitidos por las leyes ecuatorianas. **SEGUNDA: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA.-** Los otorgantes de este contrato convienen en constituir como en efecto constituyen, una Compañía de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de CESCONET CIA. LTDA., la cual se someterá a las leyes y más normas de la legislación vigente **TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CESCONET CIA. LTDA.- CAPITULO PRIMERO: DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-** La compañía de Responsabilidad Limitada que se constituye se denomina CESCONET CIA. LTDA., y podrá ejecutar los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tendrá por objeto: UNO.- Desarrollo de técnicas de ingeniería eléctrica y telecomunicaciones que comprendan: a) Estudio y diseños de proyectos de instalaciones de redes alámbricas e inalámbricas; b) Ejecución de obras en el campo de las telecomunicaciones e instalaciones eléctricas y de computación; c) Dar asistencia técnica en el campo de la informática y electrónica; d)

Construcción de obras de infraestructura eléctrica, electrónica, telecomunicaciones y de computación; e) Supervisión y fiscalización de obras eléctricas, electrónicas, de comunicaciones y de computación f) Asesoramiento Técnico y logístico en obras que requieran de instalaciones eléctricas, electrónicas, de telecomunicaciones y de computación g) Proveer servicio de Internet y de bandas anchas, fibra óptica, instalación de redes alámbricas e inalámbricas; DOS.- Importación y Exportación de todo tipo de implementos, materiales y repuestos para equipos y obras de ingeniería eléctrica, electrónica, de telecomunicaciones y computación; TRES.- Provisión de equipos, suministros y repuestos eléctricos, electrónicos de telecomunicaciones y de computación; CUATRO.- Prestación y explotación de servicios de valor agregado en los campos de electrónica, eléctrico, telecomunicaciones y computación; CINCO.- Representar y comercializar todo tipo de equipos, suministros y repuestos eléctricos, electrónicos, de telecomunicaciones y de computación de fábricas y/o firmas comerciales nacionales o extranjeras; así como de plantas eléctricas, bombas que se emplee en el campo de ingeniería y construcción, ascensores, de la rama eléctrica, electrónicas, de telecomunicaciones y de computación, así como se dedicará a la instalación y adecuación técnica de las equipos de las marcas que represente y comercialice. SEIS.- Realizar peritajes y auditorias en las áreas de ingeniería eléctrica, electrónica, de telecomunicaciones y de computación, para lo cual podrá la compañía obtener las acreditaciones y autorizaciones de las autoridades competentes respectivas. SIETE.- Fabricar, distribuir, comercializar, instalar y promover

Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO SEXTO

equipos, materiales y accesorios de la ingeniería eléctrica, electrónicas, telecomunicaciones y computación; OCHO.- Intervenir en licitaciones o concursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá: a) obtener las licencias, frecuencias y autorizaciones respectivas emanadas o emitidas por personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o extranjeros; b) Celebrar y ejecutar toda clase de contratos o convenios civiles, mercantiles y bancarios. **ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD.-** La nacionalidad de la Compañía que se constituye es la ecuatoriana. **ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.-** La Compañía tiene su domicilio en la ciudad de Machala, Cantón Machala, Provincia de El Oro, República del Ecuador, pero podrá establecer por resolución de la Junta General de Socios, Sucursales y/o Agencias dentro o fuera del País, cuando el desarrollo de sus actividades así lo exigieren. **ARTICULO QUINTO: PLAZO.-** El plazo de duración de la Compañía es el de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la Escritura en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser prorrogado o restringido con arreglo de la Ley de Compañías. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, APORTACIONES Y SOCIOS.-** El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una. **ARTICULO SEXTO: SUSCRIPCION Y FORMA DE PAGO.-** El capital de la compañía ha sido íntegramente suscrito y pagado en numerario y de contado en un cincuenta por ciento de la siguiente manera:

1.- NORMAN FREDI ZARATE LOAIZA, ha suscrito CIENTO NOVENTA Y SEIS participaciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una y ha pagado el cincuenta por ciento de ellas, equivalente a NOVENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA; 2.- TITO ANTONIO AGUIRRE QUEVEDO, ha suscrito CIENTO NOVENTA Y SEIS participaciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una y ha pagado el cincuenta por ciento de ellas, equivalente a NOVENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA; 3.- YUBER IVAN PONTON LOAIZA, ha suscrito OCHO participaciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una y ha pagado el cincuenta por ciento de ellas, equivalente a CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA. El cincuenta por ciento restante lo pagarán los socios en numerario y de contado en el plazo de un año, a contarse desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución de la Compañía en el Registro Mercantil. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que conste su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. **ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL.-** La Junta General de Socios, en cualquier tiempo, podrá resolver el aumento o disminución del capital. En el primer caso, los socios tendrán preferencia en proporción a sus participaciones a suscribir las que signifiquen de tal aumento; y en el segundo, siempre que la reducción no afecte el derecho adquirido de un socio o viole la ley. Para el caso de que uno o más socios no manifestaren interés en suscribir las

participaciones que les corresponde en el aumento del capital, podrán suscribirlas los otros socios en la misma forma que se deja establecida, solo a falta de socios interesados, la Junta General podrá acordar, con el voto del ciento por ciento del capital social, la aceptación de nuevos socios y que las participaciones que corresponden al aumento de capital, sean suscritas y pagadas por éstos, excluyéndose que pueda hacerse por suscripción pública. El aumento o disminución del capital se perfeccionará mediante escritura pública, la que será sometida a su aprobación por parte de la Superintendencia de Compañías, previa a la inscripción en el Registro Mercantil. **ARTICULO OCTAVO: FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La compañía formará un fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social debiendo segregar de cada anualidad con este objeto, un cinco por ciento de las utilidades líquidas. **ARTICULO NOVENO: VOTO.-** Para efectos de votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto en la Junta General de Socios. En caso de que una participación llegare a tener dos o más propietarios, la representación la ejercerá la persona designada por ellos. **ARTICULO DECIMO: CESION DE PARTICIPACIONES.-** La participación que tiene cada socio en la compañía podrá cederse en beneficio de otro u otros socios de la misma o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social, debiendo cumplirse para el caso con las formalidades que prescribe la Ley de Compañías, en su artículo ciento trece y luego se inscribirán en los libros de la compañía, procediendo a anular el Certificado de Aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del

Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA NOTARIO SEXTO

Cesionario. La participación de cada socio es transmisible por herencia. Si los herederos del socio fallecido fueren varios, estarán representados en la compañía por la persona que ellos designaren. Artículo 107 Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: REPRESENTACIÓN.-** Todo socio podrá hacerse representar en las Juntas Generales, mediante carta Poder que tendrá el carácter de especial para cada Junta a no ser que el representante ostente Poder General legalmente conferido. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** A más de los derechos concedidos por la ley a los socios, éstos tendrán los siguientes: a) A ser elegidos para las diferentes funciones de la compañía; b) A solicitar a los administradores los informes que necesitaren y que tenga relación con los negocios sociales y siempre que no implique injerencia en la administración; c) A intervenir a través de las Juntas Generales en las decisiones y deliberaciones de la Compañía, personalmente o por medio de representante o mandatario, constituido en la forma en que se determina en el contrato; d) A percibir los beneficios que les corresponde a prorrata de la participación social pagada; e) Las demás que se establecieren en este Contrato y las que consten de manera especial en el Artículo ciento catorce de la Ley de Compañías vigente. A más de las obligaciones establecidas por la Ley, los socios tendrán las siguientes: Uno) A prestar su colaboración en las funciones para que fuere nombrado o elegido y cumplir con las comisiones que se le encomendaren, siempre que el socio diere su consentimiento para ello.- Dos) Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la

administración.- Tres) A pagar a la Compañía la participación suscrita dentro del plazo estipulado en el contrato, pudiendo la compañía, en caso de incumplimiento, deducir las acciones establecidas en el Artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.- Cuatro) A rendir las garantías que se le solicitaren para el desempeño de sus funciones de Administrador o Gerente si así lo hubiere resuelto la Junta General de Socios; y, Cinco) Todas las demás que se establecieren en este contrato y de manera especial las que constan en el Artículo ciento quince de la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO, Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA, ORGANISMOS, FUNCIONARIOS, REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑIA.**- El Gobierno de la Compañía lo ejerce la Junta General de Socios y la Administración de la misma, corresponde al Presidente Ejecutivo y al Gerente General. **ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General estará integrada por los socios de la compañía legalmente convocados y reunidos es la máxima autoridad de la compañía y en consecuencia, las resoluciones que ella adopte, de conformidad con la ley y este Estatuto, obligan a todos los socios hayan o no concurrido a dichas reuniones, igualmente al personal de funcionarios, empleados y trabajadores que laboren a ordenes de la compañía, en cuanto tales decisiones se refieran a estas. **ARTICULO DECIMO QUINTO: CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** La Junta General Ordinaria de Socios, se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del

Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA NOTARIO SEXTO

ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria hecha en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, o mediante comunicación dirigida al domicilio de cada uno de los socios, de la cual el socio notificado dejara constancia de haberla recibido, con señalamiento del objeto, lugar, día y hora de la Junta. La convocatoria deberá ser suscrita por el Presidente Ejecutivo o el Gerente General o por ambos, deberá ser hecha con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión. Sin embargo no será necesaria la convocatoria por la prensa; y, se entenderá convocada y válidamente constituida la Junta, cuando estuviere presente todo el capital pagado y los asistentes a ella resuelvan por unanimidad la celebración de la misma, con determinación de los asuntos a tratarse en ella. **ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y CONVOCATORIA**.- La Junta General Extraordinaria será convocada por el Presidente Ejecutivo o por el Gerente General o por ambos, en la misma forma prescrita para la Junta General Ordinaria, ya sea a iniciativa propia o a petición de uno o más socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. Dicha solicitud deberá ser hecha por escrito al Presidente Ejecutivo o al Gerente General en cualquier tiempo, para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Si los administradores se negaren a convocar a Junta General, a petición de los socios que represente por lo menos el diez por ciento del capital social éstos podrán hacer uso del derecho que les confiere el Artículo ciento veinte de la Ley de Compañías. No hará falta la convocatoria por la prensa y la junta se entenderá convocada y

válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto relacionado con los negocios de la Compañía, siempre y cuando se encuentre presente todo el capital pagado y los asistentes a ella acepten por unanimidad la celebración de la misma y los asuntos a tratarse en la reunión. **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA.-** En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos que consten en la convocatoria o para los cuales fue convocada, bajo pena de nulidad. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: QUORUM.-** La Junta General no podrá considerarse constituida válidamente para deliberar en primera convocatoria si los asistentes a ella no representan más del setenta y cinco por ciento del capital social. Si no se obtuviere ese quórum, se procederá a efectuar una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se realizará dicha Junta cualquiera que sea el número de socios que concurran a ella. **ARTICULO DECIMO NOVENO: MAYORIA PARA RESOLUCIONES.-** Salvo las excepciones previstas en la Ley, toda resolución de las Juntas Generales será tomada por mayoría absoluta de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO VIGÉSIMO: DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS.-** Las Juntas Generales de Socios serán presididas por el Presidente Ejecutivo de la Compañía y en su falta por el socio que para el efecto fuere designado por los asistentes a la reunión, debiendo actuar como Secretario el Gerente General de la compañía y en su ausencia un Secretario Ad-hoc que será nombrado por la misma Junta. **ARTICULO**

VIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones y deberes de la Junta General las siguientes: a) Nombrar Presidente Ejecutivo, y al Gerente General de la compañía, fijarles sus remuneraciones, removerlos, aceptar sus renuncias y proveer sus reemplazos. Queda a criterio de la Junta General de Socios el resolver sobre las conveniencias de nombrar otros funcionarios o administradores; y fijarles, en cada caso, sus remuneraciones y los plazos de sus funciones, de conformidad con la Ley; b) Establecer los requisitos que se deberán exigir a los empleados; c) Conocer, aprobar o rechazar los balances, inventarios, liquidaciones y cuentas que le presentaren los administradores de la Compañía; d) Consentir en la cesión de participaciones sociales y admitir nuevos socios; e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, fusión, transformación, disolución anticipada de la Compañía, ampliación o restricción de su plazo de duración y reformar sus Estatutos Sociales, previa observancia de los requisitos establecidos en la Ley y en el presente Estatuto; f) Resolver sobre el reparto de utilidades y fijar los porcentajes de retención para la constitución de reservas voluntarias que creyere conveniente; g) Resolver sobre la compra, venta, permuta y constitución de gravámenes sobre bienes de o para la compañía; h) Requerir de los administradores y empleados de la Compañía los informes que necesitaré en relación con los negocios sociales; sugerir modificaciones y resolver sobre cambios convenientes para el mejor desarrollo de las actividades de la Compañía; i) Resolver sobre la separación de uno o más socios de acuerdo a las

causales y procedimientos establecidos en la Ley; j) Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los administradores de la compañía, cuando hubiere lugar a éstas; k) Elegir o designar liquidadores cuando fuere el caso; l) Resolver todos los casos imprevistos de subrogación que se produzcan en la administración de la Compañía, a quienes la Junta les fijará atribuciones, deberes y obligaciones para el desempeño de sus funciones y podrá también removerlos libremente; y, m) Autorizar al Gerente General y al Presidente Ejecutivo la suscripción de contratos u obligaciones de cualquier tipo que sobrepasen los DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEMARICA; n) En general, tratar y resolver cualquier asunto que no esté encomendado a los administradores de la Compañía y que por Ley y este Estatuto le corresponda. De cada Junta se sentará una acta que será aprobada en la misma reunión, debiendo formarse un expediente al que se agregarán todos los documentos que fueren conocidos por la Junta y los de su convocatoria. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-** El Presidente Ejecutivo será elegido por la Junta General, puede ser Socio o no de la Compañía, durará CINCO AÑOS en el desempeño de sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente, pudiendo terminar su gestión por causas legales o por aceptación de su renuncia que podrá ser presentada libremente. Sus funciones se iniciarán desde la fecha en que se inscriba su nombramiento en el Registro Mercantil con la razón de su aceptación. En caso de renuncia actuará con funciones prorrogadas hasta que la Junta General de Socios designe al nuevo Presidente Ejecutivo. **ARTICULO VIGÉSIMO**

Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA SEXTO

TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- Son atribuciones y deberes del Presidente Ejecutivo las siguientes: a) La representación Legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual o conjuntamente con el Gerente General. b) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios, sean estas Ordinarias o Extraordinarias, salvo en el caso de remoción de este funcionario de acuerdo a la Ley; y, suscribir las actas correspondientes; c) Convocar individual o conjuntamente con el Gerente General a Junta de Socios; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Certificados de Aportación; e) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste con todas las atribuciones legales, hasta que la Junta General de Socios designe al titular; f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios y lo dispuesto en el presente Estatuto; g) Vigilar por la buena marcha de los negocios sociales; h) Crear conjuntamente con el Gerente General y previa autorización de la Junta General los organismos administrativos que fueren necesarios para el buen desarrollo de la sociedad y Reglamentar su funcionamiento; i) Realizar las negociaciones, contactos, aperturas de mercados, importaciones y exportaciones de los bienes y servicios que ofrece y requiere la empresa, para lo cual podrá efectuar pedidos de importación, exportación, suscribir los correspondientes documentos para el efecto, realizar y llevar a cabo todos los tramites inherentes a tales actividades en las oficinas del Banco Central, Aduana y Autoridad Portuaria y/o ante cualquier otro organismo público o privado; conceder la autorización a Agentes o despachadores afianzados de aduana

con los fines determinados en este literal; j) Intervenir en todos los actos y contratos relativos a las operaciones sociales de la Compañía, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y el Estatuto; k) Conjunta o individualmente con el Gerente General, girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar o ceder pagarés, letras de cambio y más títulos de crédito hasta los montos en que se necesite autorización de la Junta General; l) Conjuntamente con el Gerente General abrir cuentas corrientes en las diferentes instituciones bancarias dentro o fuera del País, hacer depósitos, órdenes de pago o en cualquier forma permitida por la Ley, m) Gestionar el financiamiento económico debido, para adquirir bienes, servicios y para ejecutar plenamente el objeto social de la compañía; n) Realizar el estudio de factibilidad en las diferentes negociaciones tanto en los bienes que presta la empresa, cuanto en los que recibe y presentar el informe respectivo para consideración de la Junta; y, ñ) Ejercer las demás atribuciones que por Ley y este estatuto le corresponde en la administración interna de la Compañía y aquellas que la Junta General le encomendaren. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL.-** Su nombramiento o elección corresponde a la Junta General de Socios, podrá ser socio o no de la Compañía, durará en sus funciones CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Será removido por la Junta de Socios por causas legales en el desempeño de sus funciones o por convenir a los intereses de la compañía. Sus funciones se iniciarán desde la fecha en que se inscriba su nombramiento en el Registro Mercantil con la razón de su aceptación. En caso de renuncia actuará con funciones prorrogadas hasta que la Junta

General de Socios designe al nuevo Gerente General. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son las siguientes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, individual o conjuntamente con el Presidente Ejecutivo b) Intervenir individual o conjuntamente con el Presidente Ejecutivo en todos los actos y contratos relativos a las operaciones sociales de la Compañía sin más limitaciones de las establecidas en la Ley y Estatutos; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo los certificados de las aportaciones y las actas de las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias en las que actúa; d) Otorgar poderes para determinados negocios sociales y constituir en procuradores a abogados para la defensa de los intereses de la Compañía cuando fuese menester, en el caso de este literal tendrá que actuar conjuntamente con el Presidente; e) Presentar a la Junta General los informes que por Ley le corresponde y los que le fueren requeridos por este organismo y los socios; f) Ejercer en general la administración de la Compañía; g) Presentar ante la Junta General de Socios, cada año el Balance anual y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de división de beneficios; dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del respectivo ejercicio económico anual; h) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de la Compañía; i) Inscribir en el mes de enero de cada año en el Registro Mercantil la nómina de socios, con expresión de nombres, apellidos, domicilio y monto de aportaciones y, en caso de que no hubiere cambiado, dirigir una comunicación en este sentido al Registro Mercantil. Esta

LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO SEXTO

obligación la cumplirá mientras subsista la misma en la Ley; j) Conjuntamente con el Presidente Ejecutivo nombrar, remover, fijar sueldos y salarios a los empleados, trabajadores y más personal de la Compañía, fijar el tiempo de duración de los contratos, la naturaleza y lugar de prestación de sus servicios, cuando dicha designación no esté encomendada a la Junta General de Socios, con la obligación de celebrar contratos de trabajo, a prueba, indefinidos, eventuales, ocasionales, de temporada y por hora, si la modalidad del trabajo lo permite; k) Conjunta o individualmente con el Presidente Ejecutivo, girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar o ceder pagarés, letras de cambio y más títulos de crédito que no sobrepasen el monto en que se necesita autorización de la Junta General; l) Conjuntamente con el Presidente Ejecutivo, abrir cuentas corrientes bancarias dentro o fuera del País, hacer depósitos mediante cheques, órdenes de pago o en cualquier otra forma permitida por la Ley, aceptar cheques, a nombre de la Compañía, cobrarlos, endosarlos y depositarlos; m) Conjunta o individualmente con el Presidente Ejecutivo realizar pedidos de importación, exportación y suscribir los correspondientes documentos para el efecto; para lo cual podrá realizar y llevar a cabo todos lo trámites inherentes a tales actividades en las oficinas del Banco Central, Aduana y Autoridad Portuaria o ante cualquier otro organismo público o privado; n) Conjuntamente con el Presidente Ejecutivo y previa autorización de la Junta General crear los organismos administrativos que fueren necesarios y reglamentar su funcionamiento; ñ) Conceder autorización a Agentes o Despachadores afianzados de Aduana,

Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA NOTARIO SEXTO MACHALA - EL ORO

con los fines determinados en los literales a citarse; o) Realizar el asesoramiento técnico de los equipos y servicios que vende y presta la compañía a sus clientes y los compra, adquiere y recibe; p) Cumplir con los deberes que por Ley o estos Estatutos le fueren asignados; y, q) En caso de ausencia temporal o definitiva será subrogado por el Presidente Ejecutivo de la Compañía, y en el último caso hasta que la Junta General nombre otro titular. **CAPITULO CUARTO: DE LAS UTILIDADES DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: DE LAS UTILIDADES.-** Practicadas que fueren las deducciones y retenciones de la Ley y de las demás que acuerde la Junta General de Socios para amortizaciones, el saldo de las utilidades líquidas será distribuido entre los socios de la Compañía, a prorrata de sus aportaciones, observando para el efecto lo que manda el literal d) del Art. 118 de la Ley de Compañías codificada. **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La Compañía podrá disolverse antes de la expiración del plazo para la cual se constituye, por resolución de los socios constituidos en Junta General por cualquiera de los casos establecidos por la Ley, debiendo sujetarse al trámite dispuesto en la Ley de Compañías. El Presidente Ejecutivo asumirá las funciones de liquidador a menos que la Junta General de Socios resolviere designar uno especial. Se designarán dos liquidadores de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías, un principal y un suplente. **CAPITULO QUINTO: DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: EJERCICIO ECONÓMICO.-** El

LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO SEXTO

ejercicio económico anual de la compañía termina el treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: SOBRE LA TRANSFORMACION, FUSION Y REFORMA DE ESTATUTOS.-** Para que la Junta General de Socios Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente la transformación, fusión y en general, cualquier modificación o reforma de sus Estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGÉSIMO: DE LA FISCALIZACION.-** En cualquier momento que lo juzgue conveniente, la Junta General de Socios podrá fiscalizar la marcha económica y administrativa de la compañía para lo cual podrá adoptar las resoluciones correspondientes y designar uno o más contadores profesionales, para que efectúen la fiscalización, señalándose sus atribuciones. Art. 137, numeral 8 de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:** Facúltese al Dr. Servio E. Moscoso García para que obtenga la aprobación de la Constitución de la Compañía, la inscriba en el Registro Mercantil y en fin realice todas las gestiones conducentes al perfeccionamiento de este contrato. **CLAÚSULA ESPECIAL.- NOMBRAMIENTOS.-** Por esta vez, los socios por unanimidad designan para los cargos de Presidente Ejecutivo y Gerente General, en su orden, a los señores NORMAN FREDI ZARATE LOAIZA y TITO ANTONIO AGUIRRE QUEVEDO, cuyos nombramientos se expedirán una vez legalizada esta Compañía. Se adjunta como documento habilitante el Certificado de la Cuenta de Integración de Capital.- Agregue Usted señor Notario, las demás formalidades de estilo para la perfecta validez y firmeza

Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO SEXTO
MACHALA - EL ORO

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:MACHALA

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
Machala-El Oro-Ecuador
NOTARIO SEXTO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7177710
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ZARATE LOAIZA NORMAN FREDI
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/02/2008 3:34:30 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CESCONET CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/03/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO SEXTO

LCDA. PAOLA VERA GARCÍA
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - MACHALA

NOTARIO SEXTO MACHALA
Doy fé: que la copia fotostática que antecede es igual a su original en____fjs.
Machala, a 14 MAR 2008

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO

Machala, 04 de Marzo del 2008

REF: 325803

Certificamos que en esta fecha está depositando en nuestra institución Bancaria en una cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación que se denominará **CESCONET CIA. LTDA.** La cual ha sido consignada por las siguientes personas:

SOCIOS

	CAPITAL SUSCRITO	**CAPITAL PAGADO**
ZARATE LOAIZA NORMAN FREDI	$ 196,00	$ 98,00
AGUIRRE QUEVEDO TITO ANTONIO	$ 196,00	$ 98,00
PONTON LOAIZA YUBER IVAN	$ 8,00	$ 4.00
TOTAL	**$ 400,00**	**$ 200,00**

El valor correspondiente a este certificado será a disposición de los Administradores designados por la nueva compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco de los Estatutos y nombramientos debidamente inscritos.

Atentamente,

Ma. Elena G. de Barrezueta
GERENTE SUCURSAL MACHALA

Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO

REV. 06.99– COD. 108144

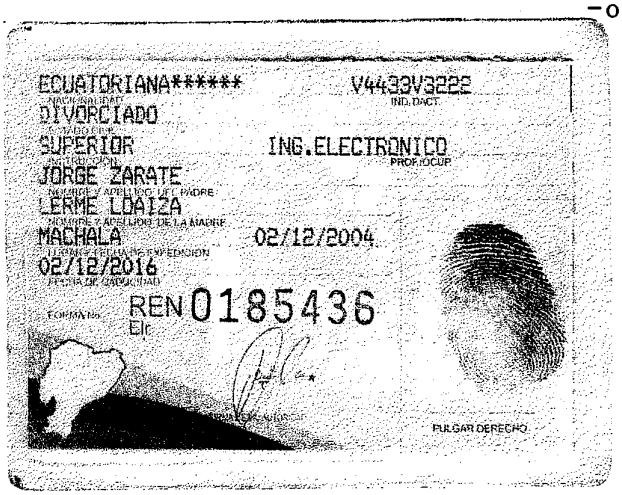
ECUATORIANA****** V4433V3222
NACIONALIDAD IND. DACT.
DIVORCIADO
ESTADO CIVIL
SUPERIOR ING.ELECTRONICO
INSTRUCCION PROF./OCUP.
JORGE ZARATE
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
LERME LOAIZA
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
MACHALA 02/12/2004
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
02/12/2016
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN 0185436
Elr
FIRMA AUTORIDAD
PULGAR DERECHO

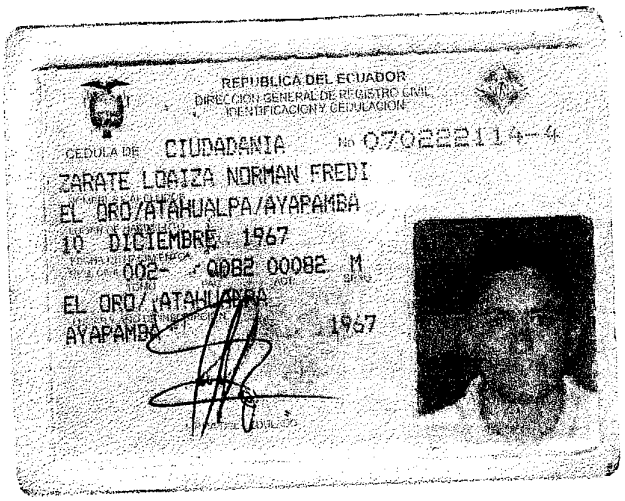
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 0702221144-4
ZARATE LOAIZA NORMAN FREDI
EL ORO/ATAHUALPA/AYAPAMBA
LUGAR DE NACIMIENTO
10 DICIEMBRE 1967
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 002- 0082 00082 M
SERIE NUM. ACT. SEXO
EL ORO/ ATAHUALPA
LUGAR Y FECHA DE INSCRIPCION
AYAPAMBA 1967
FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007
245-0217
NUMERO
0702221144
CEDULA
ZARATE LOAIZA NORMAN FREDI
EL ORO
PROVINCIA
MACHALA
CANTON
MACHALA
PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
Machala-El Oro-Ecuador
NOTARIO SEXTO

ZAMBRANO LARREA SEXTO

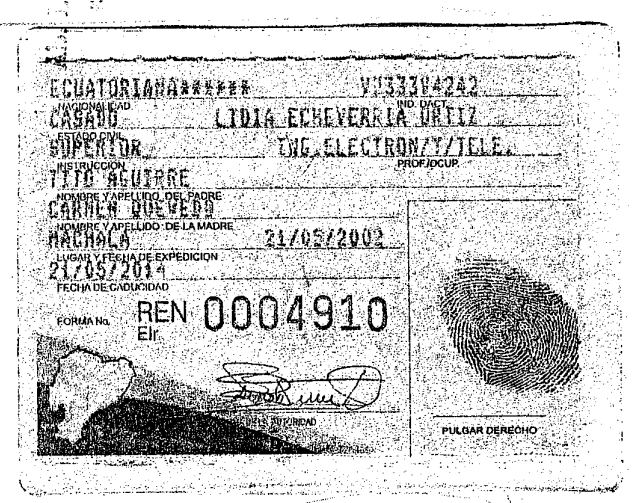
ECUATORIANA****** V3333V4242
NACIONALIDAD IND. DACT.
CASADO LIDIA ECHEVERRIA ORTIZ
ESTADO CIVIL
SUPERIOR ING.ELECTRONICA/TELE.
INSTRUCCION PROF./OCUP.
TITO AGUIRRE
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
CARMEN QUEVEDO
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
MACHALA 21/05/2002
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
21/05/2014
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN 0004910
Elr
FIRMA AUTORIDAD
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 0701380768-8
AGUIRRE QUEVEDO TITO ANTONIO
EL ORO/MACHALA/MACHALA
LUGAR DE NACIMIENTO
30 OCTUBRE 1960
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 001- 0082 00143 M
SERIE NUM. ACT. SEXO
EL ORO/ MACHALA
LUGAR Y FECHA DE INSCRIPCION
MACHALA 1960
FIRMA DEL CEDULADO

NOTARIO SEXTO MACHALA
Doy fé: que la copia fotostática que antecede es igual a su original en ____fjs.
Machala, a 14 MAR 2008

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

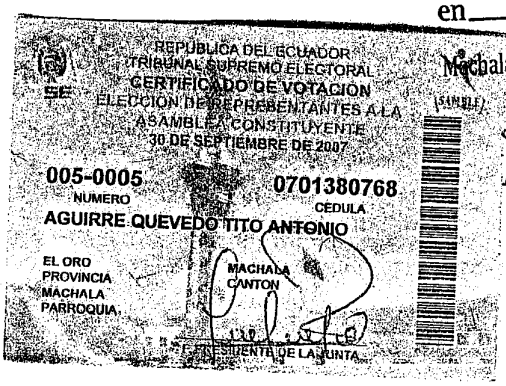
REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007
005-0005
NUMERO
0701380768
CEDULA
AGUIRRE QUEVEDO TITO ANTONIO
EL ORO
PROVINCIA
MACHALA
CANTON
MACHALA
PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

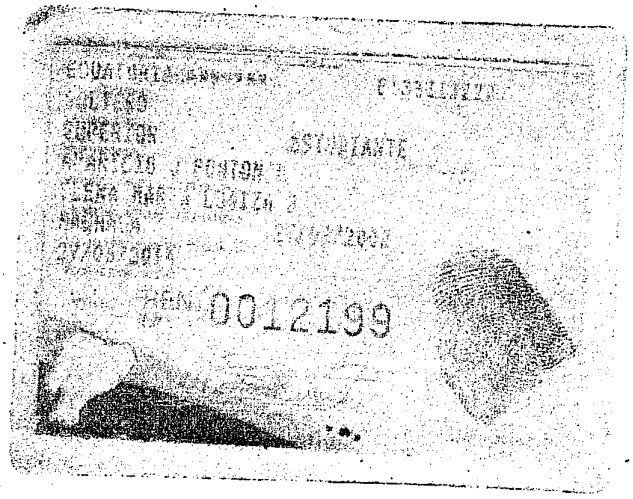

Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO SEXTO

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
Machala-El Oro-Ecuador
NOTARIO SEXTO

NOTARIO SEXTO MACHALA
Doy fé: que la copia fotostática que antecede es igual a su original en 1 fjs.
Machala, a 14 MAR 2008

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

de este contrato.- f) Dr. Servio E. Moscoso García, Matrícula número seiscientos diez, del Colegio de Abogado de El Oro.- HASTA AQUÍ LA MINUTA, transcrita que las comparecientes la aprueban en todas sus partes la misma que queda elevada a escritura pública que leída íntegramente por mí el Notario, éstas se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo que doy fe.----------

NORMAN FREDI ZARATE LOAIZA
C. C. No. 070222114-4

TITO ANTONIO AGUIRRE QUEVEDO
C. C. No. 070138076-8

YUBER IVAN PONTON LOAIZA
C. C. No. 070375995-1

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

SE OTORGO ANTE MI y, en fe de ello confiero ESTE PRIMER TESTIMONIO EN FOTOCOPIA QUE ES IGUAL A SU ORIGINAL que sello, firmo y rubrico en los mismos lugar y fecha de su celebración.-*-*-*-*-*-

NOTARIA SEXTA

ABOGADO LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO – SEXTO - MACHALA

Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO

RAZÓN: Siento como tal, que se ha dado cumplimiento lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución No. 08 – M – DIC. 0115 de fecha 19 de Mayo del 2008 dictada por Ing. Com. LUIS CHIRIBOGA VIVANCO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE MACHALA, habiéndose tomado nota al margen de la Escritura Pública de constitución de la Compañía ***CESCONET CIA. LTDA.****, el 14 de Marzo del 2008.*----------

Machala, a 21 de Mayo del 2008

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

CERTIFICO: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No.08.M.DIC.0115, dictada por el Intendente de Compañías de Machala, el 19 de Mayo del 2.008; queda inscrita ésta Escritura en el Registro Mercantil con el No. 474 y anotada en el Repertorio bajo el No. 1.112.- Machala, a veintiséis de Mayo del dos mil ocho.- El Registrador Mercantil.-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-

ABG. CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON MACHALA

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de ésta Escritura en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el señor Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial No. 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Machala, a veintiséis de Mayo del dos mil ocho.- El Registrador Mercantil.-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-

ABG. CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON MACHALA

CERTIFICO: Que se ha fijado por el tiempo de seis meses que determina el Art. 33 del Código de

Comercio, una copia de la Escritura antes referida y una copia de la Resolución que aprueba la Constitución de la Compañía **CESCONET CIA. LTDA.**- Machala, a veintiséis de Mayo del dos mil ocho.- El Registrador Mercantil.-x-

ABG. CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON MACHALA